

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

SEÑOR: Aunque el artículo 46 de la vigente ley de Puertos atribuye al Ministerio de Marina la concesión de toda clase de pesquerías, citando expresamente a las almadras, el extraordinario desarrollo que recientemente ha adquirido el ejercicio de la pesca con dicho arte y su estrecha relación con ciertas industrias terrestres, las de salazón, conservas, etc., aconsejan que el Ministerio de Fomento regule todo lo concerniente a la concesión y disfrute de los citados pesqueros, coordinando así sus rendimientos con los de las demás fuentes de riqueza nacional.

De otra parte, razones de tan notorio alcance que huelga exponer, exigen no limitar las facultades jurisdiccionales, tradicionalmente otorgadas a la Marina y expresamente reconocidas en el número 16, artículo 7.º de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de aquella, promulgada por Real decreto de 10 de Noviembre de 1894.

Fundado en las expuestas consideraciones, y por tratarse de un asunto que afecta a dos Ministerios, tengo el honor de proponer a V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 16 de Enero de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Pasarán a depender del Ministerio de Fomento todos los asuntos que se relacionen con la explotación de la industria de la Pesca con el arte de almadras;

Artículo 2.º En los expedientes de concesión, explotación y caducidad de almadras entenderán en lo sucesivo los funcionarios dependientes de Fomento que este Ministerio designe, en sustitución de los de Marina, que hasta ahora han intervenido en esos asuntos.

Sólo se oirá al Ministerio de Marina en los expedientes incoados para el establecimiento de nuevos pesqueros o modificación del lugar de los ya existentes. Las Autoridades de dicho Ramo de Marina

seguirán ejerciendo los servicios de vigilancia y policía en la navegación y pesca marítima y corregirán las infracciones que se cometan de las Ordenanzas de la Armada y Reglamentos vigentes, con arreglo a lo preceptuado en el número 16 del artículo 7.º de la ley Orgánica de los Tribunales de Marina;

Artículo 3.º En los expedientes actualmente en tramitación se considerarán válidas las actuaciones realizadas y las diligencias que, aun no evacuadas, hayan sido ordenadas por el Ministerio de Marina; pero la tramitación ulterior se hará por los organismos similares del Ministerio de Fomento;

Artículo 4.º Los Ministros respectivos dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Real decreto, del que además se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a dieciséis de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes del Reino el día veintiuno del mes actual para continuar las sesiones suspendidas por Mi Decreto de quince de Diciembre del año último.

Dado en Palacio a dieciséis de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES DECRETOS**

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, a D. Manuel Izquierdo y Ael, Fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres.

Dado en Palacio a dieciséis de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alejandro Rosselló.

Vengo en trasladar a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por jubilación de D. Manuel Izquierdo, a D. Félix Alvarez de Santullana, que sirve igual cargo en la de Coruña.

Dado en Palacio a dieciséis de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alejandro Rosselló.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de La Coruña, vacante por traslado de D. Félix Alvarez, a D. Leonardo Recuenco y Moya, Magistrado de la de Oviedo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a dieciséis de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alejandro Rosselló.

Méritos y servicios de D. Leonardo Recuenco y Moya.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Septiembre de 1875, habiendo ejercido la profesión en Cifuentes durante cinco años. Ha sido promotor fiscal del mismo partido de Cifuentes y Auxiliar de la Sección de Fomento de Zaragoza.

En 8 de Octubre de 1883, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Figueras. Posesión en 7 de Noviembre siguiente.

En 5 de Junio del 85, trasladado a la de Huesca; posesión en 20 del mismo mes.

En 14 de Junio de 1888 fué promovido a la plaza de Secretario de la de Benavente, posesionándose en 9 de Julio.

En 20 de Septiembre siguiente se le trasladó, accediendo a sus deseos, a igual cargo de la de Teruel, electo.

En 12 de Noviembre del mismo año fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Tremp; tomó posesión en 9 de Enero de 1889.

En 13 de Septiembre de 1893 se le trasladó, accediendo a sus deseos, al de Molina de Aragón, posesionándose en 1.º de Octubre.

En 16 de Octubre de 1895, al de Agreda; posesión en 16 de Noviembre.

En 21 de Enero de 1899, al de Brihuega; se posesionó en 19 de Febrero.

En 21 de Junio de 1901, promovido en turno tercero al de Coria, de ascenso; posesionándose en 9 de Julio.

En 24 de Junio de 1904, promovido en turno cuarto a Teniente fiscal de la Audiencia de Bilbao; posesión en 20 de Julio.

En 30 de Marzo de 1906, nombrado Juez de primera instancia del distrito del Este, de Santander; posesión 18 de Abril.

En 1.º de Enero de 1907, promovido en turno cuarto a Teniente fiscal de la de Burgos; posesión en 24 ídem.

En 18 de Marzo de 1907, nombrado Magistrado de la de Soria; posesión en 9 de Abril.

En 10 de Noviembre de 1910, promovido en turno tercero a Magistrado de la de Albacete; posesión en 26 ídem.

En 16 de Marzo de 1911, nombrado Fiscal de la de Soria; posesión en 3 de Abril.

En 15 de Agosto de 1913, nombrado por Real decreto Magistrado de la Territorial de Oviedo; posesión 15 Septiembre.